

Juzgado 01 Promsicio Familia - Caqueta - Puerto Rico

De: MUÑOZ MELO <asesoresyconsultoreswm@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 05 de abril de 2023 5:43 p. m.
Para: Juzgado 01 Promsicio Familia - Caqueta - Puerto Rico
Asunto: contestación y excepción previa
Datos adjuntos: diana todo.pdf

cordial saludo,

me permito allegar contestación a la demanda bajo el radicado 2023-00031-00, para su conocimiento y fines pertinentes

--

Yuliieth Cardozo

Secretaria ABOGADOS ASOCIADOS M&M



Señores
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Puerto Rico- Caquetá

Ref. CONTESTACIÓN DEMANDA dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL impetrado por WILLIAN ALEXANDER MALDONADO LOPEZ contra DIANA YULIED ARAUJO TEJADA. Radicado: 2023-00031-00

DUVAN ANDRES MELO MARIN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 17.691.419 de Florencia, Caquetá y portador de la tarjeta profesional número 172.230 del C.S de la J, actuando en ejercicio al poder conferido por la señora DIANA YULIED ARAUJO TEJADA, mayor de edad, domiciliada en San Vicente del Caguán, Caquetá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.117.502.723 de Florencia, Caquetá, me permito descorrer en término traslado de contestación de la demanda dentro del término legal en los siguiente:

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. - Es cierto, Mi poderdante contrajo matrimonio civil en el año 2015. -

AL HECHO SEGUNDO. - Es cierto, de la unión entre mi poderdante y el demandante procrearon una (1) hija.

AL HECHO TERCERO. - Es cierto, sobre el lapso de tiempo de convivencia.

AL HECHO CUARTO. - Es cierto, durante el año 2016 a mediados de dicho mes convivieron en Ocaña-Norte de Santander.

AL HECHO QUINTO. - Es cierto parcialmente ya que, desde mediados del año 2016, dejaron de convivir de hecho, frente al artículo 154 del Código Civil

AL HECHO SEXTO. - Es Cierto.

AL HECHO SEPTIMO. - No es cierto, que se pruebe. Frente al predio identificado con matricula inmobiliaria No. 425-67577 se adquirió a través de un crédito hipotecario con la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, del cual se canceló en su totalidad por mi poderdante a través de dos (2) créditos efectuados como se soporte dentro el acápite de pruebas con UTRAHUILCA y BANCOLOMBIA S.A. que fueron cancelados, sin el apoyo económico del demandante.

Para traer a colación frente al predio con matrícula No. 425-49697, se adquirió en el año 2014 a través del fondo nacional del ahorro y el mismo fue embargado por cobro coactivo por el municipio de San Vicente del Caguán, en el año 2019, por tal motivo se realizó la venta en el año 2020 y se canceló la totalidad al fondo nacional del ahorro y el embargo coactivo al municipio con su venta realizada a la señora KERLY LISED MUÑOZ PATIÑO.

Pese a no existir el predio en dominio de mi poderdante, se ordenó la medida cautelar de ello lo cual no debido decretarse por su despacho su señoría, ya que dentro del acápite de la demanda se avizora que dicho predio está a disposición de una persona diferentes de los aquí litigiosos, desde el año 2020.

AL HECHO OCTAVO. - No es cierto, que se pruebe, ya que de dicho crédito no entro a la sociedad conyugal ni fueron de mi conocimiento, debido a que con los soportes aportados dentro del acápite de pruebas como son los créditos que se realizaron en el año 2021, crédito de libre inversión por Utrahuilca por el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000) MCTE. como consta en el certificado emitido por la entidad, posterior a ello se realizó otro crédito por el valor inicial de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$21.800.000) MCTE, para mejoramiento de la vivienda y sus condiciones del cual se refinancio como consta en el certificado de BANCOLOMBIA anexo.

En el cual el demandante en ningún momento apoyo económicamente para el pago de dichos créditos y para sufragar las cuotas mensuales adeudadas; con ello se demuestra que se solvento los bienes inmuebles antes descritos por parte de la demandada.

Igualmente su señoría el capital inicial del crédito que argumenta la parte demandante es de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (27.651.259) MCTE., lo cual es un valor irrisorio para ser tenido en cuenta como suficiente para la compra de un vivienda que esta estipulado en un monto mucho mayor.

Aunado a ello se anexa en el libelulo probatorio, un (1) certificado de crédito actual por el valor capital de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$37.617.733) MCTE. capital, lo que demuestra que el demandante realizó dicho crédito y posterior a ello refinancio en el año 2020, exhortándose que en tiempo modo y lugar ya el señor MALDONADO no convivía con mi poderdante.

AL HECHO NOVENO. - No me opongo al mismo y que se dé la cesación de efectos civiles

AL HECHO DECIMO: Me opongo a la liquidación.

MANIFESTACION FRENTE A LAS PRETENSIONES.-

Tenemos que: Frente a las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA no existe oposición alguna por parte de mi poderdante. Igualmente, se ordene el divorcio civil con el señor WILLIAN ALEXANDER MALDONADO LOPEZ.

Se realizarla de forma fáctica oposición la liquidación de la sociedad conyugal teniéndose que.

EXCEPCIONES PREVIAS

Se propone dentro del estadio procesal para efectuarlo por parte del suscrito apoderado judicial de la parte demandada, para evitar que la demanda prospere y demostrar que existe errores procedimentales que impiden el transcurrir de la presente demanda.

Su señoría para desvirtuar y debatir jurídicamente que la parte demandante no faculto en debida forma a su apoderada judicial para actuar de conformidad a ley, lo que de forma temprana daría terminación al trámite por falta de requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y estableciendo la excepción previa del artículo 100 del Código General del Proceso.

Si bien tenemos que el artículo 100C.G.P.

"Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda

...4 Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado..."

Pese a la parte demandante formaliza el respectivo poder confiriéndole a su apoderada judicial tal y como lo establece a la vez el artículo artículo 84 del C.G.P., para iniciar la respectiva demanda, la misma falta legitimación para actuar ya no se encuentra consignado o facultado para presentar solicitud de liquidación de la sociedad conyugal, solo se expresó concretamente en lo referente a "DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL" olvidándose por la suscrita abogada de manera congruente el suscribir en dicho poder la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, con forme a ello su señoría no se encuentra viciado el procedimiento admisorio de la presente demanda; aunado a ellos ordeno pro su despacho el embargo del predio distinguido con la matricula inmobiliaria No. 425-49697 el cual no se encuentra en poder de uso y goce de mi poderdante desde el año 2020, lo cual generaría que se estaría vulnerando un derecho al dominio de un tercero que no tiene nada que ver con la presente Litis entre las partes.

Conforme a ello su señoría es necesario, factico y objetivo que se ordene la terminación del presente proceso por falta de legitimidad y facultad en representación de la apoderada judicial del señor WILLIAN



MUÑOZ & MELO
ABOGADOS ASOCIADOS

ALEXANDER MALDONADO LOPEZ y se ordene de manera oficiosa el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con la finalidad de que se efectuó el debido proceso.

Por ello no guardare silencio frente a las pretensiones TERCERA y demás solicitadas por la parte demandante.

PRUEBAS.

Solicito al Señor Juez se tenga las aportadas por la parte demandante y las que usted considere de oficio para el esclarecimiento de la verdad y de los hechos materia de este proceso e igualmente las siguientes que enunciare:

1) DOCUMENTALES

- Certificado de extractos bancarios de BANCOLOMBIA S.A. (crédito)
- Certificado de crédito con UTRAHUILCA.
- Certificado de instrumentos públicos de predio con matrícula No. 425-67577.

2) INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez citar al señor WILLIAN ALEXANDER MALDONADO LOPEZ, en fecha y hora que usted determine para que absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal le formule.

3) TESTIMONIOS

JULIAN HERNANDEZ, CARMENZA ARAUJO y WILBER MURCIA PUENTES.

Su señoría los anteriores testigos serán notificados en su momento una vez se fije audiencia por el suscrito abogado.

ANEXOS.

Anexo lo enunciado en el acápite de pruebas.

Designación para actuar Mandato Especial mediante poder conferido ante Notaria Única del Circulo del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.



MUÑOZ & MELO
ABOGADOS ASOCIADOS

NOTIFICACIONES-

Recibo notificaciones, en la Secretaría de su despacho o en defecto en calle 3 No. 4-30 del Barrio Hernández de San Vicente del Caguán, Caquetá o al Correo electrónico asesoresyconsultoreswm@gmail.com

Del Señor Juez;

DUVAN ANDRES MELO MARIN
CC N° 17.691.419 de Florencia- Caquetá
T.P N° 172.230 del C. S. de la J.



& MELO

ABOGADOS ASOCIADOS

Señores
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Puerto Rico, Caquetá
E. S. D

Ref: Otorgamiento de Poder

Radicado: 2023-00031-00

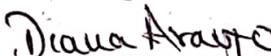
DIANA YULIED ARAUJO TEJADA, mayor de edad, identificada civilmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, obrando en nombre propio y representación por medio del presente escrito confiero Poder Especial, amplio y suficiente a los Doctores DUVAN ANDRES MELO MARIN y JORGE LUIS MUÑOZ POLANIA, abogados en ejercicio, identificados con cedula de ciudadanía No. 17.691.419 de Florencia y 1.117.486.524 de Florencia, Caquetá, portadores de la Tarjeta Profesional No. 172.230 y 204.669 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre me representen en todas las instancias hasta su terminación del proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado por el señor WILLIAN ALEXANDER MALDONADO LOPEZ, dentro del radicado de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados para contestar la demanda, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos de los artículos 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería adjetiva a mis apoderados dentro de los términos y fines del presente mandato.

Recibiremos notificaciones al correo electrónico duvanmelo86@hotmail.com ó al abonado celular 3208359902.

Atentamente,


DIANA YULIED ARAUJO TEJADA
C.C. 1.117.502.723 de Florencia, Caquetá

Aceptamos, 
DUVAN ANDRES MELO MARIN


JORGE LUIS MUÑOZ POLANIA

Bancolombia

NIT 899 903 930 D V A

CERTIFICADO TRIBUTARIO CRÉDITO HIPOTECARIO

Fecha de Expedición Año Gravable
Día Mes Año
23 02 2021 2020

Agente Retenedor	NIT	DIV
Bancolombia S.A.	899 903 930	0
Dirección	Municipio	Departamento
Carrera 48# 26-85 Torre Noria Piso 1	Medellín	Antioquia

DEUDORES

Nombre	Cédula o NIT
DIANA YULIED ARAUJO TEJADA	1117502723

*Pago el
crédito
CAJER*

Información del Crédito	Número de Obligación	Fecha de Entrega			Fecha Vto. Definitivo			Línea de Crédito	Destinación del Préstamo
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
	63990013085	24	07	2013	24	09	2028	PESOS	VIVIENDA

Información sobre saldos del crédito

Monto Original del Préstamo	Saldo a:				Saldo a:			
	Día	Mes	Año	Valor	Día	Mes	Año	Valor
\$ 31,000,000.00	31	12	2019	\$ 23,005,046.00	31	12	2020	\$ 0.00

Información sobre Pagos

Conceptos	Valores pagados en pesos
Capital	\$ 22,946,637.00
Intereses Corrientes	\$ 2,198,839.00
Interés de Mora	\$ 963.00
Corrección U.V.R.	\$ 0.00
Otros Conceptos	\$ 0.00
VALOR TOTAL DEDUCIBLE	\$ 2,199,802.00

Gravamen a los Movimientos Financieros "GMF" (4X1000)	Base Gravable	Valor Gravamen
	\$ 0.00	\$ 0.00

Ciudad donde se consignó el Gravamen a los Movimientos Financieros **BOGOTA**

Este certificado se expide sin firma autógrafo de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del D.R. 636 de 1991

VIGILADO SUPLENTE DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE LOS CAJEROS

Certificación Bancaria

A quien pueda interesar, 5 de Abril de 2023.



CC

1117502723

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que DIANA YULIED ARAUJO TEJADA identificada(a) con San Vicente del Caguán No.1117502723 a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	Numero Producto	Fecha Apertura (mm/dd/aa)	Estado	Saldo	Valor de la Cuota	Plazo (Meses)	Monto Inicial Desembolsado	Fecha de Pago (mm/dd/aa)
RETAJUEOS L INVERSION	4730080534	11/23/22	Activo	\$ 108.217.970.00	3.630.640.00	60	110.600.000.00	5/04/23
P-50	47304000307	11/17/21	Cancelado	\$ 0.00	559.475.00	60	21.600.000.00	12/17/22

2do nivel

• Importante: Esta constancia solo hace referencia al producto mencionado anteriormente.
 • Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local (57-4) 510 90 00.
 Bogotá - Local (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local (575) 361 88 88 - Cali - Local (57-2) 554 05 05 - Resto del país. 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior.
 ESPANA (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Grupo Bancolombia

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Señor(a):
DIANA YULIED ARAUJO TEJADA
CLL 10 9A ESTE 21
SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETA

Señor(es):
DIANA YULIED ARAUJO TEJADA C.C. 1117502723

BAJOCOLOMBIA S.A. ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Para dar cumplimiento a la Circular 052 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, BANCOLOMBIA S.A. certifica que a la fecha el (la) PRESTAMO número 47304000307 se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Fecha Apertura	Fecha Cancelacion	Saldo
17/11/2021.	23/11/2022	.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente paz y salvo se expide a los 5 días del mes de ABRIL de 2023.

Cualquier inquietud o aclaración adicional, comuníquese con nuestra Línea de Atención al Cliente 01800 09 12345.

CLAUDIA MARIA POSADA ALVAREZ
Gerente Transformación de Sucursales

F-1170

Opción: 1- Información Adicional, * 5- Origen Pago				Capital	Nov
Opc	CdTr	CDT	Dscp Fch Trna	Monto Transacc.	
10	D	DU	CAPITAL 11/17/21	21,000,000.00	21,000,000.00
10			DU CAPITAL	21,000,000.00	
3014	C	PAGO CUOTA	12/16/21	559,475.00	21,000,000.00
1050		CR SEG VDA		31,399.00	21,000,000.00
1020		CR INTERES		276,200.00	21,000,000.00
1010		CR CAPITAL		241,262.00	21,550,730.00
1010		CR CAPITAL		10,606.00	21,540,132.00
3014	C	PAGO CUOTA	1/16/22	559,475.00	21,540,132.00
1050		CR SEG VDA		32,482.00	21,540,132.00
1020		CR INTERES		282,431.00	21,540,132.00
1010		CR CAPITAL		234,066.00	21,314,066.00
1010		CR CAPITAL		10,496.00	21,303,570.00
1020	C	CR INTERES	1/16/22	106.00	
3014	C	PAGO CUOTA	2/04/22	559,475.00	21,303,570.00
1050		CR SEG VDA		19,489.00	21,303,570.00
1020		CR INTERES		167,536.00	21,303,570.00
1010		CR CAPITAL		237,378.00	21,066,192.00
1010		CR CAPITAL		135,072.00	20,931,120.00
3014	C	PAGO CUOTA	3/03/22	559,475.00	20,931,120.00
1050		CR SEG VDA		31,399.00	20,931,120.00
1020		CR INTERES		265,199.00	20,931,120.00
1010		CR CAPITAL		119,692.00	20,811,428.00
1010		CR CAPITAL		143,185.00	20,668,243.00
3014	C	PAGO CUOTA	4/01/22	559,475.00	20,668,243.00
1050		CR SEG VDA		30,317.00	20,668,243.00
1020		CR INTERES		252,839.00	20,668,243.00
1010		CR CAPITAL		114,517.00	20,553,726.00
1010		CR CAPITAL		161,802.00	20,391,924.00
3014	C	PAGO CUOTA	5/02/22	559,475.00	20,391,924.00
1050		CR SEG VDA		33,564.00	20,391,924.00
1020		CR INTERES		276,186.00	20,391,924.00
1010		CR CAPITAL		99,846.00	20,292,078.00
1010		CR CAPITAL		149,879.00	20,142,199.00
3014	C	PAGO CUOTA	5/28/22	559,475.00	20,142,199.00
1050		CR SEG VDA		28,152.00	20,142,199.00
1020		CR INTERES		228,803.00	20,142,199.00
1010		CR CAPITAL		114,746.00	20,027,453.00
1010		CR CAPITAL		187,774.00	19,839,679.00
1020	C	CR INTERES	5/28/22	264.00	
3014	C	PAGO CUOTA	7/01/22	559,475.00	19,839,679.00
1050		CR SEG VDA		35,730.00	19,839,679.00
1020		CR INTERES		286,043.00	19,839,679.00
1010		CR CAPITAL		81,692.00	19,757,987.00
1010		CR CAPITAL		156,010.00	19,601,977.00
3014	C	PAGO CUOTA	8/01/22	559,475.00	19,601,977.00
1050		CR SEG VDA		32,482.00	19,601,977.00
1020		CR INTERES		256,923.00	19,601,977.00
1010		CR CAPITAL		115,721.00	19,486,256.00
1010		CR CAPITAL		154,349.00	19,331,907.00
3014	C	PAGO CUOTA	9/01/22	559,475.00	19,331,907.00
1050		CR SEG VDA		32,482.00	19,331,907.00
1020		CR INTERES		253,383.00	19,331,907.00
1010		CR CAPITAL		121,149.00	19,210,758.00
1010		CR CAPITAL		152,461.00	19,058,297.00
3014	C	PAGO CUOTA	10/04/22	559,475.00	19,058,297.00
1050		CR SEG VDA		35,730.00	19,058,297.00
1020		CR INTERES		274,777.00	19,058,297.00
1010		CR CAPITAL		126,648.00	18,931,649.00
1010		CR CAPITAL		122,120.00	18,809,529.00

1020	CR INTERES		230,090.00	18,809,129.00
1010	CR CAPITAL		159,551.00	18,649,776.00
1010	CR CAPITAL		139,508.00	18,510,268.00
1200	CANCELAC	11/21/22 - 11/22	18,702,836.00	
1050	CR SEG VDA		22,730.00	18,510,268.00
1020	CR INTERES		169,830.00	18,510,268.00
1010	CR CAPITAL		10,510,268.00	.00

Opción: 1=Información Adicional, * 5=Origen Pago

Opc	CdTr	CDT	Dscp	Fch Trns	Monto Transacc.	Capital	Rev
10	D	DB	CAPITAL	11/23/22	110,600,000.00		
10		DB	CAPITAL		110,600,000.00	110,600,000.00	
3014	C	PAGO CUOTA		12/23/22	3,636,640.00		
1050		CR SEG VDA			132,720.00	110,600,000.00	
1020		CR INTERES			2,663,616.00	110,600,000.00	
1010		CR CAPITAL			840,304.00	109,759,696.00	
3014	C	PAGO CUOTA		1/26/23	3,636,640.00		
1050		CR SEG VDA			145,992.00	109,759,696.00	
1020		CR INTERES			2,907,717.00	109,759,696.00	
1010		CR CAPITAL			582,931.00	109,176,765.00	
3014	C	PAGO CUOTA		2/25/23	3,636,640.00		
1050		CR SEG VDA			128,296.00	109,176,765.00	
1020		CR INTERES			2,541,696.00	109,176,765.00	
1010		CR CAPITAL			138,030.00	109,038,735.00	
1010		CR CAPITAL			828,618.00	108,210,117.00	
1020	C	CR INTERES		2/25/23	1,552.00		
3014	C	PAGO CUOTA		3/25/23	3,636,640.00		
1050		CR SEG VDA			132,720.00	108,210,117.00	
1020		CR INTERES			2,606,061.00	108,210,117.00	
1010		CR CAPITAL			76,225.00	108,133,892.00	
1010		CR CAPITAL			821,634.00	107,312,258.00	
1020	C	CR INTERES		3/25/23	1,442.00		